

CLÁUSULAS ADICIONALES AL MODIFICATORIO NÚMERO 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE MARINILLA

NÚMERO S-CI-708-2025

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio de 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN** y del otro, **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.412.039, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de MARINILLA, en su calidad de Alcalde Popular autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, cuyo NIT es 890.983.716-1; hemos acordado celebrar el presente modificadorio número 1 al convenio número **S-CI-708-2025**, celebrado entre las partes el día 6 de noviembre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1. Que el objeto del convenio es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y RUIDO EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y APROPIACIÓN CORPORATIVA DEL SISTEMA DE MONITOREO INDICATIVO”.** **2. Que el valor del convenio es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos colombianos IVA incluido (\$175,286,667).** **3. Que el plazo inicial de ejecución del convenio es de nueve (9) meses, contados a partir de la firma del reporte de inicio, la cual se suscribió el día 20 de noviembre de 2025.** **4. Que mediante oficio con radicado DC-01090-2026 del 12 de mayo de 2026, la supervisión y coordinación de la supervisión del convenio solicitan prorrogar el mismo en un cuatro**



(4) meses más teniendo en cuenta que “Actualmente, la Corporación se encuentra adelantando las actividades correspondientes a la etapa precontractual, relacionadas con la elaboración y aprobación de los estudios previos, la presentación ante comité de contratación y la posterior publicación del proceso de selección objetiva en la plataforma Secop II. En este sentido, y con el fin de garantizar la adecuada adjudicación del proceso contractual requerido para la ejecución de las actividades contempladas en el convenio, así como asegurar el cumplimiento integral del objeto convenido bajo criterios de eficiencia, idoneidad y oportunidad, se considera necesario ampliar el plazo de ejecución del convenio” y demás motivos expuestos en el oficio en mención el cual hace parte integral de la presente modificación. **5.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN:** **PRIMERO: PRORROGAR** el convenio Interadministrativo S-CI-708-2025, en cuatro (4) meses más contados a partir del 20 de agosto de 2026. **SEGUNDO:** El oficio con radicado DC-01090-2026 hace parte integral de la presente modificación. **TERCERO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el modificadorio del convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten





identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. **CUARTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas contractuales.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare